

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.



Gobierno Superior Político.
Circular núm. 110.

Circular núm. 111

Por circular fecha 9 del mes próximo pasado inserta en el boletín oficial núm. 56 previene á los Ayuntamientos que no habian satisfecho el todo ó parte del 20 por 100 de propios de 1836 que en el término de un mes lo hiciesen efectivo en la pagaduría de este Gobierno político. Todavía algunos no han correspondido á mi invitacion, habiendo terminado el largo plazo que le designé para que se llenase sin precipitacion un servicio tan sumamente interesante. Los Ayuntamientos se hallan, ó deben hallarse instruidos de la Real orden inserta en el boletín núm. 59 por la cual se me impone la mas estrecha responsabilidad sino hago se egecute la recaudacion del 20 por 100. En su consecuencia es inutil que esperen de mi la menor omision, y deben estar persuadidos de que solo un vehemente deseo de evitarles los perjuicios consiguientes al apremio me ha decidido á concederles un nuevo plazo de quince dias, con el fin de que dentro de ellos satisfagan todos los descubiertos que tengan por esta razon, en la inteligencia de que de no hacerlo, me verá en la sensible aunque indispensable necesidad de hacer que se espidan los correspondientes apremios como ya se ha verificado contra algunas corporaciones con quienes han sido inútiles los medios suaves de que me he valido para hacerles cumplir con su deber.

En las grandes calamidades, cuando la providencia affige los pueblos con hambre, pestes y otros males de esta naturaleza, entonces es llegado el momento de su triunfo á las autoridades paternales y previsoras; impotentes casi siempre para influir sobre las causas, tienen muchos veces vastantes para disminuir sus efectos, salvando innumerables victimas que habrian perecido sin una mano protectora. La próxima cosecha de cereales casi reducida á la nulidad por falta de lluvias, ofrece un triste porvenir principalmente á las clases menesterosas. Ya es tiempo de que los Ayuntamientos calculando el mal en toda su estension, discurran medios de neutralizarlo ó al menos disminuirlo. Los pueblos saben que en ellos y en las Diputaciones provinciales encontrarán unas autoridades tutelares; S. M. por otra parte, no necesita decirlo, cuyo amor á los pueblos de esta Nacion, llamada hoy á sufrir todas las pruebas, no tiene límites, agotará con su gobierno todos los medios imaginables, para alejar las consecuencias del azote que nos amenaza; estas felices disposiciones empero serán estériles, si V. no le suministran los elementos que son indispensables la estension de las necesidades y de los recursos locales, solo pueden ser conocidos en las localidades mismas, en ellas ha de principiarse el trabajo reparador para lo cual V. con el Ayuntamiento que dignamente preside se ocupará sin levantar mano en proponer un sistema de beneficencia, ya por medios de obras públicas si han

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Junio de 1837.—Agustin Alvarez Sotomayor. Secs. de los Ayuntamientos, constitucionales de los pueblos de esta provincia.

hiese fondos por consecuencia de las ventas de arbolados en las fincas de propios, ya panadeando el trigo de los pósitos para el consumo general, á un precio que pueda sugetar la subida excesivamente, ya prestando parte de él á los proletarios, despues de vuscar para esto algunas garantías, ya estableciendo las sopas economicas, ó ya en fin de otra forma cualquiera que solo en los mismos pueblos puede comprenderse, por ser tan diferente como ellos. Eвакуado este encargo lo pasará V. á la Diputacion provincial, la cual aprobará lo que estuviere dentro de los límites de sus atribuciones, y en otro caso dará cuenta á S. M. ó consultará con las Cortes.

En su consecuencia espero que los individuos de esa corporacion acreditarán en tan triste circunstancia, un celo y civismo proporcional á las necesidades, cumpliendo así los sagrados deberes de hombres, de españoles y de liberales.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 9 Junio de 1837.—Agustin Alvarez Sotomayor, Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 112.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la gobernacion de la península con fecha 23 del próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que hace V. S. en comunicacion de 5 de Abril último, relativa á si en los pueblos donde haya créditos contra propios sin posibilidad para solventarlos con los productos corrientes de las fincas y derechos de los mismos, y donde los Ayuntamientos en conformidad de la Real orden de 24 de Agosto de 1834, prefiriendo la enagenacion de predios á censo perpetuo, deberán admitirse ó no las posturas que hagan los acreedores para pagar con dichos créditos el valor de las fincas; al mismo tiempo que S. M. se ha servido resolver que se pase dicha consulta á la resolucion de las Cortes, me manda decir á V. S. como lo egecutó de su Real orden, que en el asunto en cuestion se arregle V. S. á las órdenes espeditas sobre la materia, poniendose siempre de acuerdo con la Diputacion Provincial, respecto á que no pudo prevenirse esta circunstancia cuando se espidieron las citadas órdenes, por no hallarse establecidas entonces dichas corporaciones.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y á fin de que la den la debida publicidad.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Junio de 1837.—Agustin Alvarez Sotomayor, Sres. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Habiendo llegado á mi noticia que en algunos pueblos de esta provincia han introducido el abuso sus Alcaldes constitucionales, de ecisigir á las partes con el nombre de derechos, cantidades mas ó menos considerables en los juicios de conciliacion que ante ellos se verifican; y estando espresamente determinado que por los citados actos no se deven uen derechos de ninguna esperie; ordeno que en lo sucesivo no se practiquen tales esacciones bajo ningun pretesto, limitandose en esta parte los sobre dichos funcionarios á lo que se establece en el artículo 12 de la ley de 18 de Mayo de 1821 publicadas en 3 de Junio del mismo año á saber: que ecisijan dos reales on. á las partes para atender á los gastos indispensables de papel y formacion de libros donde deben estenderse dichos juicios.

Al recordar las observancias de esta disposicion de la ley, no puedo prescindir de manifestar á VV., que espero no será infringida en adelante: y al mismo tiempo que dado el caso de que lo sea, procederé con el mayor rigor contra los que faltan á ella; pues un ejemplo de tal naturaleza, no solo es punible en el concepto espresado, sino tambien por que dejandolo repetir se desnaturalizaria completamente con perjuicio muy notable de los pueblos, una de las mejoras introducidas por el gobierno Constitucional que felizmente nos rige.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 6 de Junio de 1837.—Agustin Alvarez Sotomayor, Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 23 de Mayo último me dice lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo siguiente. —Excmo. Sr.—En la ordenanza de Intendentes de Ejército de 4 de Julio de 1718, desde el artículo 86 hasta el 112 inclusive, en repelidas Reales órdenes posteriores y en la instruccion de Hacienda militar para el servicio de campaña aprobada por Real orden de 23 de Julio de 1835, estan consignadas las reglas que deben observarse en el suministro de viveres á las tropas, y penas en que incurrerán los que infringiendolas causan vejaciones á los pueblos y perjuicios al Erario nacional. La sangrienta guerra que affije á varias provincias del Reino entre los incalculables males que produce, no es el menor el de las

estorciones y criminales manejos que por olvido de aquellas Reales disposiciones se experimentan en el importante ramo de provision. Uno de los abusos que de un modo indirecto ha llegado à noticia de S. M. y que mas particularmente ha llamado su atencion, es el de que, con mengua del honor militar, se esije con frecuencia à los pueblos por los destacamentos y partidas transeuntes mayor número de raciones del correspondiente à su fuerza, cobrando el exceso en dinero; y deseando S. M. poner termino à tan vergonzosa delapidacion; ha tenido a bien resolver lo siguiente.

- 1.º A todo cuerpo, destacamento ó partida que transite de un punto à otro, se expedirá como está mandado, el correspondiente pasaporte, en el que se espresará por la autoridad militar la fuerza de que conste, y por el Comisario de Guerra los ausilios que deban acreditarse. En los puntos en que no haya este funcionario, será el Gefe Militar el que anotará los insinuados ausilios.
- 2.º En todo recibo de suministro se especificará el Regimiento, Batallon y Compañía à que pertenezcan los individuos que hayan de ser socorridos.
- 3.º Los Gefes y oficiales del Ejército, los ordenadores comisionados y demas empleados de Hacienda militar que esijan mayor número de raciones que las que correspondan, sufrirán desde luego la pena de perdida de empleo, y ademas serán tratados como defraudadores de los intereses nacionales, y entregados à los tribunales para ser juzgados y castigados con arreglo à las leyes.
- 4.º A los individuos de tropa que incurriesen en el mismo delito, se cargará à sus haberes el importe triple del costo de las raciones que hubiesen pedido demas, sin perjuicio de las demas penas que sean merecedoras segun las circunstancias del caso.
- 5.º Los Gefes, oficiales, empleados de Administracion militar ó individuos de tropa que esijan de los pueblos cantidad alguna en metálico por equivalencia de las raciones, incurriran en las mismas penas espresas en los dos artículos anteriores.
- 6.º A los pueblos à quienes se justifique haber suministrado à las tropas dinero en lugar de las raciones, no se hará abono alguno por el importe de las figuradas raciones. De Real orden lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, bajo el concepto de que S. M. quiere que la presente real resolucion se inserte en todos los Boletines oficiales de las provincias del Reino. De la misma Real orden lo traslado à V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte respectiva, y aña de que lo haga publicar y circular à los pueblos de esa Provincia

por medio del Boletin oficial insertandola tambien à las dependencias de Hacienda publica."

En cumplimiento y para los fines que se previenen he dispuesto circular la preinserta Real determinacion en el Boletin oficial de esta Provincia. Córdoba 2 de Junio de 1837.—Alejandro Garcia.

Comisaria de Guerra de la Provincia de Córdoba.

El Sr. Ordenador Gefe principal del Ejército de Andalucia en oficio de 19 de Mayo último me dice lo que sigue.

La Intervencion de este Ejército en vista del oficio de V. de 5 del actual sobre liquidacion de los suministros hechos por los pueblos de esa Provincia desde la época que espresa me ha espuesto lo que sigue.—Hecho cargo de lo que en este oficio espone el Comisario de Guerra de la Provincia de Córdoba y atendiendo à los perjuicios que sufren los pueblos de aquella provincia en no haber cobrado el importe de los suministros que tienen verificados desde Noviembre de 1835 hasta la fecha, por la razon que indica, así como por la falta que hacen estos documentos para producir el correspondiente cargo à los Cuerpos que han estraido las raciones suministradas, soy de dictamen que consiguiente à lo que manifesté à V. S. en 3o de Diciembre del año pasado en oficio que dirigió en 16 del mismo el actual asentista D. Rafael Martinez Hidalgo consultando si le correspondia admitir los suministros de los pueblos que los mismos le presentaban para que los recibiese é incluyese en las relaciones que formase para su liquidacion y abono, y cuyo dictamen fué el que los admitiese y relacionase pagandolos à los precios de su contrata siempre que los testimonios de valores que deben presentarse sean mayores: el cual pasado por V. S. al Sr. Asesor lo halló dicho letrado muy conforme, y en su virtud V. S. por su decreto de 13 de Enero de este año conformandose con los dictámenes dispuso se noticiase al Asentista Martinez y este Comisario, se está en el caso de que se lleve à efecto la citada providencia de V. S. que obra en esta intervencion y de la que no debe separarse ni demorarse aquel suministro tanto por la mas unidad y conformidad en las operaciones de contabilidad como para evitar à los pueblos los perjuicios que se le irrogan en tener un apoderado en Córdoba para la liquidacion del Comisario, y otro en esta para la expedicion de los libramientos; à mas que de ningun modo pueda verificarse lo que aqui propone de abonar à los pueblos à precios de testimonios y esta Intendencia à los de contrata; pues las operaciones de los Comisarios deben ser arregladas y uniformes à lo que está

AVISO OFICIAL.

prevenido y esta Intendencia proceder á la rec-
tificación de ella, en su consecuencia me parece
que el asentista tiene que recoger los suminis-
tros de los pueblos desde primero de Octubre de
1836, satisfacerlos en el acto al valor de su con-
trato, siempre que el precio de los testimonios
de valores sean mayores y si los que arrojen estos
si son menores que los de contrato los satisfará
segun ellos. Para dichos suministros formará
distintas relaciones que las de la capital á las cua-
les acompañarán los testimonios de valores y los
detallará en las relaciones marcando pueblo por
pueblo, el suministro que haya hecho, y al mis-
mo tiempo el recibo de cada poblacion de ha-
berlo satisfecho, y de este modo se harán pa-
gados de sus suministros en el momento de pre-
sentarlos al contratista y por lo que respecta á
los suministros de la epoca desde 1.º de No-
viembre de 1835 á setiembre de 36 segun la
Real orden de 5 de Diciembre de 834 está V.
S. autorizado á disponer su admision (como es-
presa este Comisario) no haya sido falta de los
Ayuntamientos la morosidad, mas sin embar-
go si V. S. gusta podrá consultar esta última
parte al Sr. Intendente general oyendo antes al
Sr. Asesor. Y estando conforme con todos los
extremos que abraza el precedente dictamen, lo
inserto á V. en contestacion para que disponga
su puntual ejecucion con toda la urgencia posi-
ble, á fin de evitar las demoras y entorpecimien-
tos que indica dicha dependencia, pues con res-
pecto al atraso que se nota en la presentacion de
suministros, queda zanjado este particular con el
dictamen del Sr. Asesor de esta ordenacion con
que tambien me he conformado y cuyo tenor es
el siguiente.

Como por la disposicion 5.ª de la Real orden
de 8 de Mayo de 1836 se previene que los su-
ministros que hagan los pueblos durante dicho
año, se liquiden por la intervencion del distri-
to previa la presentacion de los documentos jus-
tificativos prevenidos en las épocas prefijadas por
la Reales ordenes de 9 de Setiembre de 1835 y 5
de Diciembre de 834, y por esta última se au-
toriza á V. S. á que admita á liquidacion aun
pasados los plazos señalados cuando en su juicio
intervenga causa justa para ello, no encuentre di-
ficultad en que V. S. mande llevar á efecto su
providencia del 25 en conformidad de lo espues-
to por la intervencion, respecto de los suminis-
tros no presentados á liquidacion en tiempo oportu-
no, acreditando los pueblos no haber estado en
su culpa la morosidad.

Y para que llegue á noticia de los Ayun-
tamientos de los pueblos de esta provincia se in-
serta en el boletín oficial de esta Ciudad para
su conocimiento y fines convenientes. Córdoba 2
de Junio de 1837. — El Comisario de Guerra, Ma-
guel de Robles.

Habiendome encargado el Excmo. Sr. Capi-
tan general de Andalucía la captura de Domini-
go Alvarez soldado del primer batallon del ter-
cer regimiento de la guardia real contra quien
á consecuencia de las ocurrencias habidas en la
Corte en Noviembre último, sigue causa el fis-
cal que conoce en la que se halla formando á los
demas individuos comprendidos en aquellas; lo
pongo en conocimiento de los encargados de pro-
teccion y seguridad pública que practiquen las
mas activas diligencias á fin de conseguir dicha
captura, advirtiendoles que se ofrece al que la lo-
gre la cantidad de 30 ducados que le serán
abonados tan luego como la autoridad local del
pueblo en que se verifique, designe el aprensor.
Córdoba 31 de Mayo de 1837. — Alvarez Soto-
mayor.

Filiacion del Soldado Domingo Alvarez.

Es hijo de Gabriel y de Rosa Blanco, na-
tural de Chabrán, corregimiento de Caldelas (Ga-
licia) avecinado en su pueblo con el oficio de
labrador: su estado soltero, su estatura cinco pies
y una pulgada, su edad 25 años: sus señas pe-
lo y cejas castaños, ojos id. nariz regular, bar-
ba lampiña, color trigoño.

OTRO.

El Juez de primera instancia de Sta. Mar-
ta de Ortequeira en la provincia de Galicia me
ha participado que segun noticias que ha reci-
bido parece se han dirigido á esta provincia los
famosos ladrones de gavilla Antonio Fuer-
tes y Francisco Garcia sentenciados en rebeldia
por aquel partido judicial y por la Audiencia
territorial á garrote vil. Los encargados de pro-
teccion y seguridad pública de los pueblos de es-
ta provincia, practicarán las mas eficaces diligen-
cias á fin de conseguir la captura de dichos reos,
Córdoba 31 de Mayo de 1837.

Señas de los ladrones.

Antonio Fuertes: estatura alta, agil y
bien dispuesto: edad de 24 á 28 años, buen
color, poca barba, viste chaqueta y pantalon ajus-
tado, sombrero fino y botas de punta cuadrada.

Francisco Garcia: natural de Alicante, ofi-
cio quinquillero y revendedor de loza; estatura
alta, delgado, color blanco, vivo en sus modales,
edad como de 32 á 34 años, viste chaqueta de
paño de sumonte.

OTRO.

El 13 del corriente mes de Junio se ce-
lebra el último remate de la dehesa del Soto al-
to perteneciente al caudal de propios de esta ri-
lla hasta S. Miguel venido. Almodovar del rio 4
de Junio de 1837. — Antonio Ravé.

Suplemento

Al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

Núm. 69.

Concluye el inventario del convento del Carmen Calzado inserto en el número anterior.

Tres sillones de nogal forrados en terciopelo encarnado.
Cuatro candeleros grandes plateados y dos ciriales id.
Dos aguilas de madera doradas para la epistola y evangelio.
Un barandal en el presbiterio de madera pintado de verde.
Dos Angeles en los lados de la pared de talla uno con una lampara de lata en mano.
Un banco pequeño y una banquilla con tres escalones pintada encarnado.
Un viso para el sagrario de seda azul con ramos.
Una mesa pequeña de piedra.

*Altar y camarín
de Ntra Sra. del Carmen.*

Un frontal de madera pintado.
Unas andas de madera id.
Seis cornicopias doradas.
Una cortina velo de tafetan encarnado.
Unas andas de madera doradas donde está Ntra Sra.
La imagen de Ntra. Sra. de vestir con su corona de lata dorada el vestido de tafetan color de pasa y la capa de tisu de plata y cinco hilos de perlas de cera, y seis hilos de id. de pulseras.
Dos candeleros grandes de madera, plateados.
Cuatro ramos de lata.
Unos manteles con su manguita de laboratorio.
Cuatro candeleros de madera plateados.
Un atril de madera id.
Una cruz de madera id.
Una Sacra con marcon de caoba.
Una tablilla de evangelio.
Seis cornicopias doradas.

Una campanita de mano
Una lamina dorada de lienzo con la Virgen de los Dolores con su repisa de madera pintada azul con velo encarnado.
Una lamina marco dorado de lienzo con Ntra. Sra. y en sus brazos á su hijo.
Otra lamina marco dorado con el angel S. Rafael.
Otra id. id. con S. Miguel.
Otra id. marco azul y su lienzo S. Francisco.
Un confesonario.
Otro altar de madera sin pintura y en el, S. Elias con velo azul.
En lo alto del retablo una lamina de lienzo pintado el Sr.
Unos manteles con su manguita de laboratorio y su ara.
Dos candeleros de madera plateados.
Una cruz de madera azul.
Un atril y una tablilla de evangelio.
Una lamina de marco azul con Ntra. Sra. de la Cabeza.
Una cortina de damasco encarnado vieja en la puerta de la sacristia.
Una lamina marco dorado con una Sta. de la orden.
Dos cornicopias con dos laminas pequeñas.
Dos confesonarios.
Un pulpito de madera pintado, y el pasamanos de la escalera con nueve balaustres de hierro y su cuarta voz de madera dorado.
Un crucifijo de talla á un lado del pulpito.
Una araña de cristal en medio de la capilla.
Una lampara de peltre.

Cuerpo de la iglesia.

Un altar con su retablo de madera pintado

jaspeado, con S. Alberto de vestir, su diadema de lata y velo de damasco carmesi.
 Una lamina de S. Gerouimo sobre el nicho principal.
 Una cruz de madera plateada y su tablilla de evangelio.
 Unos manteles con su ara.
 Una campanilla de mano con su cadena.
 Una lampara de lata.

Capilla del Sagrario de la hermandad de los Escribanos.

En el camarín Ntro. Sr. de las peanas de vestir, su vestido y manto de terciopelo negro, con la toca blanca.
 El Sto. Sepulcro de cristal y la repisa de madera dorada con el Sr. de talla, difunto.
 Una cruz de madera grande pintada en negro con su banda blanca.
 Una cortina de velo de felipeclín encarnado.
 Un sagrario de madera pintado jaspeado con su viso de seda.
 Dos candeleros de madera grandes.
 Una cruz de id. pintada.
 Dos atriles pintados en azul y una tabla de evangelio.
 Una campanita de mano.
 Quos manteles con encaje, con manguita de laboratorio su ara y frontal de piedra.
 Un barandal de madera pintado en azul, con sus cortinas de damasco pajizo.
 Una lamina grande marco negro pintado Ntro. Sr. difunto.
 Otra id. id. pintado Ntro. Sr. preso.
 Una lampara de lata.
 Unas verjas de madera en la puerta de la capilla pintadas en negro con filetes dorados.
 Una lumbrera con cristales, su cortina de lienzo azul y su barra de hierro.

Sala de esta capilla.

Unas andas de madera pintadas en negro con remates dorados.
 Un farol grande de vidrio de colgar.
 Tres bancas pintadas encarnado.
 Unas andas grandes pintadas en negro con su repisa para poner el Santo Sepulcro con su funda de gante prieto.
 Una corona de hierro dorada.
 Dos bancos de madera para poner dichas andas.
 Otras andas pintadas en negro.
 Una repisa de madera pintada en negro.
 Seis varas para el palio negras con remates de hierro.
 Un palio de damasco con fleco de seda negro.

Un cordon de seda negro con tres borlas.
 Una cruz de hierro dorada pequeña.
 Una mesa grande de madera pintada en encarnado con dos cajones.
 Dos pescantes de hierro para colgar faroles.
 Un Crucifijo y á los lados el bueno y mal ladrón.
 Veinte y tres guisques pintados en negro.
 Ocho pertigas de madera negra y remates dorados.
 Dos trompetas pintadas en negro.
 El esterado de la capilla compuesto de seis pedazos.
 Una lamina de Ntro. Sr. en los brazos de su Sma. Madre.
 Cinco tornillos de hierro.
 Una cenefa de madera dorada.
 Una repisa de madera grande jaspeada con tres cajones.

De la Hermandad de Ntra. Sra. del Carmen

Una ara de piedra jaspeada.
 Dos sacras con marco caoba y sus cristales.
 Otra sacra marco plateado.
 Un atril de madera plateado.
 Seis candeleros grandes de madera plateados.
 Una cruz de madera plateada y dos tablas de evangelio id.
 Un atril de madera dorado.
 Dos candeleros de madera dorados y una manguita.
 Dos candeleros de madera y un tornillo de hierro.
 Seis guisques pintados en azul.
 Un Crucifijo peana de risco.
 Una lamina marco dorado de cobre con Ntra Señora.
 Un estandarte de seda blanco con ramos en vara de madera plateada y una cruz de metal.
 Un banco para sostener andas.
 Un arca de madera grande con tres cerraduras y una llave y en ella un libro de cabillo de dicha hermandad.
 Otro libro escrito de cobranza de la hermandad.
 Once cuadernos con las constituciones de dicha hermandad.
 Una carpeta con varias estampas y un paquete de papeletas de citacion.
 Dos planchas de plomo.
 Otra id. de bronce o cobre.
 Dos tazas de piedra.
 Dos estolas de seda.
 Una sobre mesa color de lila con galon blanco.
 Dos cajones de madera largos con cerradura y llaves.

Otro cajon de madera con cuatro faroles de cristal, dentro tres quebrados.
 Unas andas de madera viejas.
 Un carreton con cuatro ruedas.
 Una escalera de madera con siete pasos.
 Un arca de madera con cerradura y llave.
 Una mesa larga pintada con dos cajones.
 Dos mesas grandes de madera para el altar portatil.
 Cuatro bancas de madera con el escudo de Ntra. Sra.
 Otras cuatro id. nuevas sin pintar.

Sigue el cuerpo de la iglesia.

Un altar y retablo de material pintado y en su centro Sta. Maria Magdalena del Papis de talla con diadema de lata y velo listado.
 Dos candeleros de madera plateados.
 Un atril de madera y una tablilla de evangelio.
 Unos manteles remendados y su ara.
 Otro retablo de un marco grande dorado con su lienzo y en el pintado Ntra. Sra. de la concepcion y su velo de damasco carmesi.
 Dos candeleros de madera dorados.
 Un atril id. id.
 Una cruz id. azul y una tablilla de evangelio.
 Unos manteles con encaje y su ara.
 Un frontal de piedra.
 Otro altar con su retablo y en el Ntra. Sra. del Socorro y el Sr. S. José de talla cada uno con su niño la diadema de S. Jose de lata.
 Dos velos blancos.
 Una lamina con el rostro de Ntra. Sra. encima del retablo.
 Un atril de madera pintado.
 Dos candeleros una cruz y una tablilla de evangelio pintada.
 Unos manteles con su encaje y su ara.
 Un frontal de piedra.
 Otro altar con su retablo pintado verde y en el Sta. Teresa de Jesus de talla con diadema de lata y velo encarnado.
 Dos cadeleros una cruz y una tablilla de evangelio pintada.
 Un atril id. id.
 Una sacra con marco de caoba y cristal.
 Unos manteles con encaje manguita de laboratorio y su ara.
 Un frontal de piedra.
 Dos bancas en blanco pequeñas.
 Otra id. grande pintada.
 Una atrilera en el coro bajo y dos tablillas.
 Cinco confesonarios.

Un arca con tres cerraduras sin llave de la hermandad de Ntra. Sra. de la cabeza.
 Ocho guisques y una mesa de tigera de dicha.
 Doce laminas al rededor de la iglesia con el apostolato.
 Diez laminas mas vajas con varias efigies.
 Otra id. marco dorado de un milagro.
 Una pila de agua bendita de piedra.
 Dos lumbreras con sus cristales algunos quebrados.
 Tres puertas de la iglesia dos al campo con sus cancelas y la otra al claustro.

Coro alto.

Una urna en el testero con una imagen de talla de Ntra. Sra. de la Concepcion.
 La silleria de 54 sillones altos y bajos de nogal.
 Una atrilera grande que hace de facistol.
 Siete candeleros de madera.
 Dos libros fojas de pergamino de coro descuadernados.
 Una rueda con seis campanas pequeñas.
 Un barandal balaustres de hierro y lo demas de madera.
 Tres lumbreras con cristales algunos quebrados.
 Un organo.

En la Sacristia.

Cinco estantes y en ellos 397 volumenes.

Edificio.

Tres campanas, una grande otra mediana y otra pequeña.
 Otra campana pequeña en los claustros vajas fija en la pared, de comunidad.
 Dos manojos de llaves de dos casas cerradas con las de su uso.

NOTA.

Todas las alhajas, vasos sagrados y ornamentos que quedan espresados, fueron entregados á D. Juan Jose Olivares, Economo de la Magdalena, encargado por el Sr. Gobernador Eclesiastico, y las pinturas y objetos de bellas artes y literatura han sido entregadas á los encargados por el Gobernador politico.

Por habilitacion del Sr. Comisionado Principal, = Mariano de Barcia, = José Ubach, Contador, = V. B. Garcia,

Inventario del convento de Trinitarios Calzados de Cordoba.

Iglesia Sacristia.

Basos Sagrados.

Dos calices de plata completos.
 Otro de metal dorado con capa de plata.
 Un copon de plata.
 Otro de metal blanco capa de plata.
 Una ampollita con puntero de plata.
 Una llave para el sagrario de plata y dos de hierro.

Ornamentos.

Un terno de terciopelo carmesi sin capa y sin paños de hombros.
 Un terno de damasco encarnado.
 Dos ternos blancos el mejor de ellos sin atrileras.
 Una casulla, una capa, dos dalmaticas y frontal verde las dos dalmaticas incompletas.
 Otra capa de coro verde y morada.
 Una casulla, dos planetas y un estolon morado.
 Un terno negro.
 Tres casullas blancas.
 Dos id. encarnadas.
 Dos id. verdes.
 Otra id. verde y encarnada.
 Otra id. dorada.
 Cuatro id. blancas y de colores.
 Otra id. negra.
 Otra id. id.
 Otra id. encarnada.
 Otra id. morada.
 Diez estolas y cinco manipulos sueltos.
 Un estandarte blanco.
 Una capa para un Sr. Ecce-homo.
 Tres paños de hombros, uno verde y otro morado y otros de colores.
 Tres cortinas de damasco viejas.
 Un frontal de color de rosa.
 Tres almohadones.
 Una alfombra grande y vieja.
 Diez velos para los altares.
 Cinco mas id. de varios colores.
 Nueve visos para los sagrarios.
 Cuatro albas.
 Dos roquetes.
 Seis lienzos de corporales.
 Cuatro amites.
 Seis manguillas ó cornialtares.
 Treinta y una hijuelas cuadradas y redondas.
 Dos singulos.
 Cinco manteles de altar.

Un velo para el manifestador.
 Tres cortinitas para el comulgatorio.
 Cinco purificadores.
 Cuatro bolsas de corporales sueltas.
 Seis misales y un brebiario grande de coro.

Efectos de hierro metal &c. para el servicio del altar.

Tres pares vinageras con sus platillos de peltre.
 Un incensario y naveta de metal.
 Un acetre de asofar con dos hizopos.
 Una cruz de metal dorada.
 Ocho candeleros grandes de id. entre los cuales son dos de ellos pequeños.
 Dos aguilas de hierro para atrileras.
 Tres atrileras de hierro.
 Seis horquillas para andar.
 Doce aras para los altares.
 Dos pedestales de piedra.
 Tres mesas de piedra para los calices.
 Dos id. con armazon de madera.
 Siete palmatorias de hierro con cubillos.
 Dos triangulos de id.
 Cuatro candiles para coro.
 Doce atriles de madera.
 Dos lamparas de oja de lata.
 Otra de peltre.
 Tres arañas de cristal.
 Dos campanas y un campanillo en la torre.
 Una llave para la torre.
 Dos para la puerta del coro.
 Seis floreros de oja de lata.
 Media luna y cetro de id.
 Un organo corriente.
 Una cruz y dos ciriales madera plateados.
 Dos ciriales pintados en encarnado.
 Diez y seis tablillas para evangelio y laboratorio.
 Un marco para frontal pintado y dorado.
 Una cruz y seis candeleros de madera plateados.
 Cinco cruces de madera para los altares.
 Dos tablillas y un atril plateados.
 Diez y ocho candeleros negros.
 Diez id. de varias clases.
 Una cruz para los oficios del Viernes Sto.
 Tres cenefas pintadas.
 Cuatro armarios de maderas con cajones y llaves.
 Dos espejos viejos.
 Dos facistoles de madera para el coro.
 Diez bancas con espaldar.
 Cuatro blandones.
 Cuatro pariguelas para llevar Stos.
 Una mesa de altar portatil.